

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre tres de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Arnulfo de Jesús Caro Mesa
Demandado.	Tax Belen S.A. y otros
Radicado.	05001 31 03 011 2016-00723 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial, y teniendo en cuenta los postulados del párrafo del artículo 372 del CGP., considera el despacho que es posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem; se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesario decretar de oficio.

Para la celebración de la audiencia única (inicial y de instrucción y juzgamiento en la que se adelantarán las etapas de *conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, traslado para alegar y sentencia*) se fija el día **24 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m. y en caso de ser necesario se continuará su desarrollo el día 5 de octubre de 2020 a las 9 a.m.** Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se pone de presente al curador ad litem que su ausencia injustificada lo hace acreedor a la imposición de multa por valor de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., permite el decreto de pruebas en la presente providencia, el Despacho procede hacerlo de la siguiente manera:

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. FL 3

a. DOCUMENTAL:

En los términos de los artículos 245, 246 y siguientes del código general del proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en la demanda y en los demás momentos procesales oportunos, en tanto la parte contraria no haya presentado oposición a la misma.

b. INTERRGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS

Para lo cual como ya se advirtió deberán comparecer personalmente, bajo el apremio de las sanciones ya indicadas

c. OFICIOS

- No se accede a oficiar a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín para que expida copia íntegra de todo lo actuado en el trámite contravencional Nro. A1484053-0, teniendo en cuenta que como lo dispone el artículo 78 numeral 10 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 173 del mismo estatuto procesal, los solicitantes no acreditan al menos sumariamente haber intentado conseguir lo pedido.
- El oficio dirigido al Hospital San Vicente Fundación se decretará como prueba común con dos de los demandados.
- Por tratarse de documentos con reserva, se accede oficiar a la Fiscalía General de la Nación para obtener copia de todo lo actuado en el caso que se sigue al señor Miguel de Jesús Pérez Duarte con cédula 71.662.757. Previo a expedir el oficio respectivo, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la parte solicitante deberá indicar en forma concreta los datos que identifiquen la investigación y en que fiscalía se adelanta.
- También la parte demandante, en el mismo término deberá anexar la certificación emitida por la Fiscalía 151 Seccional de Medellín, que anuncia en el escrito presentado en octubre 7 de 2019 fls 219 a 223 del cuaderno principal.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR SEGUROS DEL ESTADO (DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA FL. 93 Y FL 10 CDNO LLAMAMIENTO)

a. DOCUMENTAL:

En los términos de los artículos 245, 246 y siguientes del código general del proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada en la contestación de la demanda y en los demás momentos procesales oportunos, en tanto la parte contraria no haya presentado oposición a la misma.

b. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES

Para el efecto los demandantes deberán comparecer a la audiencia y de no hacerlo se les impondrán las sanciones ya indicadas

c. OFICIOS

1) No será necesario oficiar al Departamento de Soat Seguros del Estado, pues a la petición formulada y que obra a folio 108, se le dio respuesta que consta a fls 115 y

116 del expediente, la cual se incorpora y pone en conocimiento de las demás partes.

2) Teniendo en cuenta que la parte solicitante acreditó a fl. 110 haber formulado la respectiva petición, sin obtener respuesta, se dispone oficiar a la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, con el fin de que:

- expida copia de la historia clínica del señor RAUL ANTONIO CARO MESA, con cédula 15.316.476.

- Igualmente informaran cuáles son los efectos secundarios de una diálisis renal, cuidados requeridos y acompañamiento necesarios para un paciente de las condiciones del señor Caro Mesa, después de una sesión de diálisis.

- Indicarán quién o quiénes asumirán el pago del tratamiento del paciente

3) No será necesario oficiar a Medicina Legal Medicina Legal pues a la petición formulada por la parte demandada que obra a fls 112 del expediente se le dio la respuesta que consta a fls 126 del cuaderno principal, la cual se incorpora y pone en conocimiento de las partes.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR TAX BELEN Y CIA SCA EN LIQUIDACIÓN. FL 145

a. DOCUMENTAL

En los términos de los artículos 245, 246 y siguientes del código general del proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada en la contestación de la demanda y en los demás momentos procesales oportunos, en tanto la parte contraria no haya presentado oposición a la misma.

b. INTERROGATORIO A LOS DEMANDANTES

Para lo cual desde el comienzo de este auto han sido citados para que comparezcan a la audiencia que ya se fijó.

c. OFICIOS

1) No se accede a oficiar a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín para que expida copia íntegra de todo lo actuado en el trámite contravencional Nro. A1484053-0, teniendo en cuenta que como lo dispone el artículo 78 numeral 10 del código general

del proceso, en concordancia con el artículo 173 del mismo estatuto procesal, los solicitantes no acreditan al menos sumariamente haber intentado conseguir lo pedido.

- 2) Por la misma razón no se accede a decretar la prueba solicitada por Tax Belén y Cía SCA en Liquidación, en el sentido de oficiar a COOTRASMED para certificar si el vehículo de placas TTM 817 se encuentra afiliado a su parque automotor y desde que fecha.
- 3) El oficio dirigido al Hospital San Vicente Fundación se decretará como prueba común.

d. TESTIMONIO

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de MIGUEL DE JESUS PEREZ DUARTE, como parte demandada que es, este testimonio se practicara al momento de recibirle el interrogatorio de parte.

4. PRUEBAS DE MIGUEL DE JESUS PEREZ DUARTE. FL. 169

a. INTERROGATORIO DE PARTE

Se le recibirá a los demandantes en la etapa correspondiente de la audiencia para lo cual han sido citados.

b. OFICIO

El oficio dirigido al Hospital San Vicente Fundación se decretará como prueba común.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR CURADOR AD LITEM DE JAIME ALBERTO RAMIREZ ARBELAEZ. FL. 216

a. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES

Se recibirá en el momento procesal oportuno.

6. PRUEBA COMUN DE LOS DEMANDANTES, Y DE LO DEMANDADOS TAX BELEN Y CIA SCA EN LIQUIDACIÓN Y MIGUEL DE JESUS PEREZ DUARTE.

Por tratarse de documentos que tienen reserva legal, se dispone oficiar a Hospital San Vicente Fundación-Hospital Universitario.

- a. Para que acosta de la parte interesada remita copia íntegra de la historia clínica y atenciones que en dicha institución recibió el señor RAUL ANTONIO CARO MESA, identificado con la cedula Nro. 15.316.476 a partir del 11 de febrero de 2014 y del 23 de febrero del mismo año.
- b. Igualmente remitirá historia clínica completa de cualquier otra atención médica que en otras fechas hayan brindado al señor RAUL ANTONIO CARO MESA
- c. Para que certifique de ser posible, cual fue la causa de la muerte del señor RAUL ANTONIO CARO MESA identificado con la cedula Nro. 15.316.476 y que enfermedades crónicas padecía el señor Caro Mesa.
- d. Igualmente precisara cual fue la fecha de fallecimiento, teniendo en cuenta que en el registro civil de defunción y el informe pericial de necropsia consta que ocurrió el 5 de marzo de 2014.

7. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

- a. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Medellín, con el fin de que expida a costa de la parte interesada, copia íntegra de todo lo actuado, las pruebas practicadas y las aportadas por las partes, en el tramite contravencional conformado por el expediente A 1484053-0, con relación al accidente de tránsito ocurrido en febrero 11 de 2014. Además, indicará como se determinó que el vehículo que participó en el accidente es el de placas TTM817 para expedir la constancia fechada en noviembre 26 de 2014.
- b. Oficiése a la empresa Costrasmed con el fin de que a costa de la parte interesada expida para este proceso la siguiente información:
 - Si el vehículo de placas TTM817 estaba afiliado a dicha empresa para el 11 de febrero de 2014 y desde cuando
 - El nombre del conductor o conductores asignados a ese vehículo para el 11 de febrero de 2014 y su identificación
 - Si dicho conductor puso en conocimiento de la empresa de un accidente ocurrido en febrero 11 de 2014 en la carrera 46 con la calle 57 de la ciudad de Medellín
 - Indicará quien era el propietario de ese vehículo para la fecha indicada
 - Indicará el número de la póliza Soat que cubría dicho vehículo vigente para febrero de 2014 y con que aseguradora había sido tomada.

- Indicará el número de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubría dicho vehículo vigente para febrero de 2014 y con que aseguradora había sido tomada.

La información aquí solicitada deberá ser suministrada en forma oportuna, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el código general del proceso por incumplimiento de las órdenes judiciales.

- c. Oficiese a Seguros del Estado con el fin de que certifique la póliza Soat Nro. 1329-27545788-4 para que vehículo fue expedida y con que vigencia.

La información aquí solicitada deberá ser suministrada en forma oportuna, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el código general del proceso por incumplimiento de las órdenes judiciales.

- d. Oficiese a Seguros del Estado con el fin de que certifique respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 101067518 con vencimiento en agosto 15 de 2014 quien figura como tomador, quien como asegurado y cuál es la placa del vehículo que tiene cobertura.

La información aquí solicitada deberá ser suministrada en forma oportuna, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el código general del proceso por incumplimiento de las órdenes judiciales.

Por secretaría se librarán los oficios aquí ordenados para su oportuno diligenciamiento por las partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.